



**JUNTA VECINAL XXX
SR. PRESIDENTE**

Asunto: Cuenta general ejercicio 2023 / Comisión Especial de Cuentas

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1175/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja se refería al desconocimiento por parte de una vocal de cualquier trámite realizado para aprobar la cuenta general del ejercicio 2023, ya que no había sido convocada a ninguna sesión para tratar ese asunto.

Afirmaba que el trámite de información pública había sido anunciado en el BOP XXX y que el anuncio señalaba que la cuenta había sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas el XXX, sin embargo, la vocal no había sido convocada a ninguna sesión de la Comisión ni de la Junta Vecinal.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información a la Junta Vecinal sobre la cuestión suscitada.

El informe enviado indicaba que las convocatorias de las sesiones de la Junta Vecinal se efectuaban con carácter general de manera oral o por escrito, sin utilizar la comunicación postal con acuse de recibo. Reconocía que la vocal había solicitado la notificación electrónica de las convocatorias, por esa razón se le comunicaban por correo electrónico. La prueba de que las recibía era que asistía a las sesiones si bien se negaba a firmar las actas.

El informe continuaba indicando que el 13 de junio de 2024 se había solicitado la adhesión de la Junta Vecinal a la plataforma electrónica “GEISER/ORVE” para poder practicar las notificaciones electrónicas adecuadamente.

Por lo que se refiere específicamente a la aprobación de la cuenta general de 2023, la Junta Vecinal puso de manifiesto que había recibido asistencia XXX y que según ese organismo en el caso de las juntas vecinales no era preceptivo el dictamen.



Sostenía que la cuenta se había presentado en la sesión extraordinaria de la Junta Vecinal celebrada el XXX y que XXX se había publicado la apertura del periodo de reclamaciones. Después se había aprobado la cuenta general en la sesión extraordinaria celebrada el XXX al no haberse presentado reclamación alguna.

Junto con el informe nos envió el texto de los correos electrónicos remitidos a la vocal el XXX y el XXX, para avisarle de las convocatorias de la Junta Vecinal de XXX y XXX, y el acta de esa última sesión a la cual no asistió.

a) Sobre la notificación de las convocatorias a un vocal

La convocatoria es un acto jurídico en virtud del cual el Presidente fija la fecha, hora y lugar en el que han de reunirse los miembros de un órgano colegiado para celebrar una sesión con un determinado orden del día. El derecho a participar en sus deliberaciones y a obtener la información necesaria para ello conlleva necesariamente, como parte del núcleo inherente a su función, el derecho a ser convocado en tiempo y forma.

La notificación de las convocatorias ha de practicarse de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 15 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, que establece la preferencia de los medios electrónicos, aunque en algún caso se pueda seguir utilizando el papel. Para su validez se requiere que el medio utilizado permita tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.

Las notificaciones por medios electrónicos se practican mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración, a través de la dirección habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración (artículo 43. 1 de la Ley 39/2025).

La convocatoria da lugar a la apertura del expediente de la sesión, en el que han de quedar integrados los documentos que menciona el artículo 81.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), entre ellos, las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación. El apartado 2 del mismo precepto dispone que *“Siendo preceptiva la notificación a los miembros de las Corporaciones locales de las correspondientes órdenes del día, en la Secretaría General deberá quedar debidamente acreditado el cumplimiento de este requisito”*.



La forma oral, el correo ordinario o el electrónico no son medios válidos para la práctica de notificaciones puesto que no permiten acreditar todos los extremos indicados. El correo electrónico puede utilizarse para enviar avisos de disponibilidad de las notificaciones en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única pero no para la práctica de notificaciones (artículo 41 de la Ley 39/2025).

b) Sobre el procedimiento de aprobación de la cuenta general de 2023

La elaboración y aprobación de las cuentas exige que se convoque a la Comisión Especial de Cuentas para que pueda emitir su informe antes de la exposición al público, y también después si se presentan alegaciones o reclamaciones, todo ello antes de que la Junta Vecinal decida sobre su aprobación. Así lo dispone el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):

“2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre”.

La Comisión Especial de Cuentas es un órgano de existencia obligatoria en todas las entidades locales, según disponen los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL) y 127 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). Según este último precepto, *“corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales”.*

La inexistencia de ese dictamen determina la nulidad del acuerdo. Así lo entiende la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 244/2015, de 27 de noviembre, al examinar la aprobación de la cuenta general de varios ejercicios de una Junta Vecinal, estando considerados entre los motivos de impugnación el no haber sido sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas porque no existía; y concluye que



“tampoco consta ningún examen, estudio o informe de la Comisión Especial de Cuentas, a que se refiere el artículo 127 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: (...) Por tanto, procede también declarar la nulidad de estas cuentas-liquidaciones de los presupuestos”.

En las juntas vecinales formadas por tres miembros, como es el caso, los dos órganos -Junta Vecinal y Comisión Especial de Cuentas- estarán formados por las mismas personas, pero eso no habilita para prescindir del informe de la Comisión Especial de Cuentas.

El informe enviado a esta Defensoría exponía que la Comisión como tal no se había reunido pero sí la Junta Vecinal para informar la cuenta el XXX, es decir, actuando como Comisión Especial de Cuentas. Aunque así fuera no puede entenderse cumplido el trámite, pues no ha quedado acreditada la notificación de la convocatoria a uno de sus miembros, tampoco su asistencia a esa sesión ni siquiera que tal sesión tuviera lugar, pues no se ha aportado la copia del acta.

Algo similar sucede con la sesión en la que se aprobó la cuenta, la de XXX, respecto a la cual tampoco ha quedado acreditado que la convocatoria fuera debidamente notificada a la vocal y precisamente en el acta quedó reflejado que esa vocal no asistió a la sesión.

En esas circunstancias no cabe deducir que fue respetado el derecho de la vocal a asistir y emitir su voto en las sesiones de la Junta Vecinal de XXX y XXX, en las que se trató la aprobación de la cuenta general de 2023.

La infracción del derecho a la participación pública, reconocido a los representantes de los ciudadanos, y de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados son causas de nulidad de pleno derecho de los actos de las Administraciones (artículo 47.1 de la Ley 39/2015).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Recomendar a esa Junta Vecinal que valore la procedencia de iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de XXX en virtud del cual aprobó la cuenta general de 2023.

SEGUNDA: Recordar a esa Entidad local menor que la aprobación de las cuentas requiere la tramitación del procedimiento legal expuesto y el respeto de las formalidades exigidas para garantizar la participación de los miembros de los órganos colegiados que intervienen en dicho procedimiento (Comisión Especial de Cuentas, Junta Vecinal).



TERCERA: Recordar a esa Entidad que las convocatorias deben notificarse a todos vocales, siguiendo para su práctica las normas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los expedientes de las sesiones han de quedar acreditadas las notificaciones de las convocatorias, dejando constancia de las fechas y horas de recepción o acceso por todos los vocales.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López